



No. Certificación: 0394
No. Acta de Sesión: 46 ORD.
Fecha de Sesión: 09/09/2010
Acuerdo: APROBACIÓN DE LA
LEY DE INGRESOS, PARA EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA
CALIFORNIA SUR, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**, al:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **46**, celebrada el día **9 de Septiembre de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, QUE PRESENTA LA C. MIRNA ARACELI XIBILLÉ DE LA PUENTE, PRESIDENTE MUNICIPAL**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 64 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales; ...

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

...

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a



No. Certificación: 0394
No. Acta de Sesión: 46 ORD.
Fecha de Sesión: 09/09/2010
Acuerdo: APROBACIÓN DE LA
LEY DE INGRESOS, PARA EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA
CALIFORNIA SUR, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

**Constitución Política del Estado de Baja California Sur
Sección Quinta
De las Facultades del Congreso**

Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXXIII.- Aprobar y decretar las Leyes de Hacienda y de Ingresos Municipales, tomando en consideración su independencia económica, revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

Cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse la Ley de Ingresos de alguno o algunos de los Municipios del Estado, se aplicarán respectivamente las que se hayan aprobado y publicado con la fecha más reciente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Aprobar la contratación de empréstitos a los Ayuntamientos del Estado en los términos de la Ley de deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

...

**Constitución Política del Estado de Baja California Sur
Capítulo VIII
De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento**



No. Certificación: 0394
No. Acta de Sesión: 46 ORD.
Fecha de Sesión: 09/09/2010
Acuerdo: APROBACIÓN DE LA
LEY DE INGRESOS, PARA EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA
CALIFORNIA SUR, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

Artículo 148.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

II.- Aprobar y expedir en el ámbito de su competencia los Bandos de Policía y Buen Gobierno; los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y Servicios Públicos de su competencia que procuren la participación ciudadana y vecinal.

III.- Conceder licencia a sus miembros hasta por treinta días y llamar a quienes deban suplirlos.

IV.- Designar al Regidor que deba sustituir al Presidente Municipal en caso de falta absoluta de éste y su suplente, y llamar a los suplentes del Síndico o Regidores en los casos de falta absoluta de éstos.

V.- Mantener los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y de Transitó Municipales.

VI.- Establecer en el Territorio del Municipio, las Delegaciones y Subdelegaciones que sean necesarias.

VII.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como de los Asentamientos Humanos; en el ámbito de su competencia; proteger, preservar y restaurar el equilibrio ecológico conforme a lo dispuesto en la Fracción XXIX-G del Artículo 73 de la Constitución General de la República, así como su regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia, y otorgar licencias y permisos para construcciones.

VIII.- Proceder conforme a la Ley sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, con auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras de restauración y conservación de bienes declarados monumentos, y que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente.

IX.- Promover el mejoramiento de las funciones y Servicios Públicos, y el acrecentamiento del patrimonio Municipal.

Las funciones y servicios públicos que el Municipio tendrá a su cargo serán los siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*
- b) Alumbrado público;*
- c) Seguridad Pública en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía preventiva y de Tránsito Municipales;*
- d) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*



No. Certificación: 0394
No. Acta de Sesión: 46 ORD.
Fecha de Sesión: 09/09/2010
Acuerdo: APROBACIÓN DE LA
LEY DE INGRESOS, PARA EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA
CALIFORNIA SUR, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

- e) *Mercados Públicos y Centrales de Abastos;*
- f) *Panteones;*
- g) *Rastros;*
- h) *Calles, parques, jardines y su equipamiento;*
- i) *Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como de su capacidad administrativa y financiera.*

X.- Formular anualmente su proyecto de Ley de Ingresos, que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado.

XI.- Formular, aprobar y publicar anualmente conforme a la Ley su Presupuesto de Egresos con base en sus ingresos disponibles.

XII.- Rendir al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente, dentro de los dos primeros meses, la cuenta del gasto público del año anterior.

...

LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO SEXTO

De las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

- I.- En materia de gobierno y régimen interior:
 - a) Presentar iniciativas de Ley o decreto al Congreso del Estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, cuando así lo requiera el Congreso del Estado.
 - b) Aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.

IV.- En materia de hacienda pública municipal:



No. Certificación: 0394
No. Acta de Sesión: 46 ORD.
Fecha de Sesión: 09/09/2010
**Acuerdo: APROBACIÓN DE LA
LEY DE INGRESOS, PARA EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA
CALIFORNIA SUR, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL 2011.**

- a) Administrar libremente su hacienda pública municipal;
- b) Presentar al Congreso del Estado a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, que deberá regir durante el año siguiente.

Dichas Leyes de Ingresos deberán incluir, en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos.

- c) Elaborar anualmente su presupuesto de Egresos. Al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.
- d) Proponer al Congreso del Estado en términos de Ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos;

PRIMERO.- De conformidad con lo que ordena el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es la célula básica de la administración pública y como tal, le confiere la obligación de prestar los servicios de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, panteones, rastros, seguridad pública y tránsito, entre otros, por lo que estos servicios públicos deben ser en consecuencia proporcionados y atendidos de la manera más eficaz que sea posible, requiriéndose para ello contar con recursos económicos que sean suficientes, siendo en la Ley de Ingresos en la que establece el catalogo de conceptos por los que el municipio deberá allegarse de recursos, por lo que en este orden de ideas, es la Ley de Ingresos la que determina los rubros por los que la Administración del X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, estará autorizada para recaudar en el periodo del ejercicio fiscal del año 2011 y, esta recaudación debe sustentarse en el catalogo de conceptos a que se refiere el citado ordenamiento.

SEGUNDO.- El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del año 2011, se basó en las siguientes consideraciones:



No. Certificación: 0394
No. Acta de Sesión: 46 ORD.
Fecha de Sesión: 09/09/2010
Acuerdo: APROBACIÓN DE LA
LEY DE INGRESOS, PARA EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA
CALIFORNIA SUR, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

1. Acatando lo dispuesto en Fracción IV inciso b) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo anterior, sometemos a consideración del Honorable Cabildo de Los Cabos B. C. Sur, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

ARTICULO PRIMERO. Los Ingresos que perciba la Hacienda Pública del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal que va del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre del año 2011, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS.

1. Impuesto predial.
2. Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
3. Impuesto por diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley.
5. Impuesto sobre urbanización.
6. Impuesto adicional.

II. DERECHOS

1. Por servicios del registro público de la propiedad y del comercio.
2. Por servicios catastrales.
3. Por servicios, autorizaciones, licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente.
4. Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales.
5. Por el permiso para la realización de espectáculos y eventos especiales.
6. Por cooperación para obras públicas que realice el Ayuntamiento.
7. Por servicios del registro civil.
8. Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.



No. Certificación: 0394
No. Acta de Sesión: 46 ORD.
Fecha de Sesión: 09/09/2010
Acuerdo: APROBACIÓN DE LA
LEY DE INGRESOS, PARA EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA
CALIFORNIA SUR, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

9. Por servicios funerarios y panteones.
10. Por servicios del rastro municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigeradores de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros.
11. Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.
12. Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
13. Por servicios de seguridad y tránsito.
14. Por servicios, verificaciones, supervisiones e inspecciones Municipales.
15. Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.
16. Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias para giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras para el ejercicio de dichas licencias.
17. Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o visible desde la vía pública.
18. Por recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias y permisos de giros comerciales.
19. Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.

III. PRODUCTOS

1. Por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
2. Por Almacenaje de Vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.
3. Por la venta o explotación de bienes mostrencos.
4. Por la venta de solares propiedad del municipio.
5. Por la venta de papel para copias de actas del registro civil.
6. Por ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos en los mercados municipales.
7. Por expedición de títulos de propiedad.
8. Por venta de formatos oficiales.
9. Por productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos.
2. Multas.
3. Aprovechamientos diversos.
4. Rezagos.
5. Gastos de ejecución.



No. Certificación: 0394
No. Acta de Sesión: 46 ORD.
Fecha de Sesión: 09/09/2010
Acuerdo: APROBACIÓN DE LA
LEY DE INGRESOS, PARA EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA
CALIFORNIA SUR, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

V. PARTICIPACIONES.

1. Del gobierno federal.
2. Del gobierno estatal.

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

1. Por subsidios federales y/o estatales al municipio y/o extraordinarios.
2. Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al Municipio.
3. Por intereses bancarios y/o de financiamientos.
4. Por empréstitos.
5. De organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.
6. Telefonía rural.
7. Por otros conceptos.
8. Ingresos derivados de los convenios de colaboración en materia fiscal y administrativa celebrados con la federación, sus dependencias u organismos, así como con las entidades federativas.
9. Ingresos derivados de los convenios de colaboración en materia fiscal y administrativa celebrados en materia fiscal y administrativa con organismos y entidades dependientes del Gobierno del Estado y los Municipios de Baja California Sur.
10. Aportaciones del gobierno federal, estatal y de terceros para obras de beneficio social a cargo del municipio.

VII. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Actividades comerciales, industriales, mineras y de prestación de servicios.
2. Por construcción de bienes inmuebles dedicados a la prestación de servicios al turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur en lo conducente, y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

ARTICULO TERCERO. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de



No. Certificación: 0394
No. Acta de Sesión: 46 ORD.
Fecha de Sesión: 09/09/2010
Acuerdo: APROBACIÓN DE LA
LEY DE INGRESOS, PARA EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA
CALIFORNIA SUR, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO CUARTO. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que por los diversos conceptos se recauden, serán concentradas en la misma tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el primer día del mes de Enero del año 2011 y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos del punto 4, de la Fracción II, del Artículo Primero, que se refiere a los Derechos, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI, del Artículo 3º, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTICULO TERCERO. Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la C. Presidente Municipal, tuvo a bien proponer los siguientes puntos de acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados por **UNANIMIDAD** quedando de la siguiente manera:

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión ordinaria de cabildo, y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno por la C. MIRNA ARACELI XIBILLE DE LA PUENTE, acuerda en estar a favor de la propuesta de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, B. C. Sur para el Ejercicio Fiscal 2011.



No. Certificación: 0394
No. Acta de Sesión: 46 ORD.
Fecha de Sesión: 09/09/2010
Acuerdo: APROBACIÓN DE LA
LEY DE INGRESOS, PARA EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA
CALIFORNIA SUR, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

SEGUNDO.- Toda vez que la propuesta de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2011, sea aprobada por este cuerpo colegiado, hágase la solicitud formal al Honorable Congreso de Estado para su Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de la propuesta ya referida por el Ayuntamiento de Los Cabos.

TERCERO.- Una vez Discutida y Aprobada la propuesta referida se Publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que surta sus efectos legales correspondientes a partir de su Publicación.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Diez días del Mes de Septiembre del Dos Mil Diez.

DOY FE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.